



**INFORME SECRETARIAL No. 2014/290:** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega solicitud de reconocimiento de personería  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el certificado de la cámara de comercio y de conformidad a lo solicitado por la abogada Luisa Fernanda Daza, es por lo que, se tiene por revocado el poder al Dr. Carlos David Anaya, a quien se le había reconocido personería en auto anterior. Así las cosas se procede a reconocerle personería a la Abogada LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.026.585.944 y tarjeta profesional No. 346.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el certificado de cámara de comercio que corre a folio 303.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 156 Fecha: 22/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/961:** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Abogado CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHA, mediante memorial recibido por correo manifiesta que actúa como apoderado de la demanda AGM SALUD CTA, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno septiembre de dos mil veintiuno

Seria del caso que el despacho se pronunciara sobre los recursos presentados por el Abogado CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, quien manifiesta que se encuentra reconocido en autos, por lo que, este operador judicial procede a revisar el expediente y no encontró poder alguno que le hubiera otorgado la demandada AGM SALUD CTA, al profesional del derecho, así mismo no se le ha reconocido personería mediante auto, en consecuencia el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los recurso presentados, por carecer de legitimidad para actuar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 156 Fecha: 22/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO 2014/0482**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE. DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Valor agencias en derecho.....	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

**Son: Quinientos mil pesos (\$500.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes, Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena **el ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No.156 Fecha: 08/09/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/922:** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Abogado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se aclara el auto anterior en el sentido de reconocer personería en debida forma.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte demandante y una vez revisado el auto que antecede y en especial el ultimo parágrafo, en el se observa, que le asiste razón en el sentido que se le reconoció personería a un profesional del derecho que no está actuando en el proceso e igualmente no es la demandante dentro de la presente Litis. Así las cosas se revoca parcialmente el auto de fecha ocho de setiembre de la presente anualidad en lo referente al último parágrafo donde se reconoció personería, para en su lugar:

Se le reconoce personería al Abogado YESID RODRIGUEZ SUAZA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.392.427 y tarjeta profesional No. 183.034, quien actúa como curador ad- litem de la demandada MONICA BERNAL ROJAS.

En lo demás queda incólume el auto de fecha ocho(8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 156 Fecha: 22/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO** 2014/0115

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	1.380.000,00
TOTAL.....	\$	1.380.000,00

**Son: Un millón trescientos ochenta mil pesos (\$1.380.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes. Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.156 Fecha: 08/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/451:** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada mediante memorial que antecede manifiesta que pone a disposición título judicial con lo que da cumplimiento a la sentencia proferida..

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

De la consignación efectuada por la demandada, se le pone en conocimiento a la parte demandante, para lo de su conocimiento, y si a bien lo tiene efectúe la solicitud de entrega de los dineros, así mismo para que manifieste si es su deseo dar inicio a la demanda ejecutiva solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.156 Fecha: 08/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/672** : Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada FIDUPREVISORA, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de su representada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Para resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada de la demandada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., donde sustenta su recurso indicando que su representada fue notificada por aviso de conformidad a la Ley 712/2001 parágrafo, el día 28 de febrero de 2020, lo que significa que cuenta con cinco días adicionales vencidos los cuales empieza a correr los de traslado y que para el 16 de marzo de 2020 se suspendieron términos por motivos del Covid 19 y los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020, fecha en la cual contesto la demanda, remitiendo la misma al correo del juzgado.-

Por lo que este operador judicial se remite a la diligencia de notificación la cual corre a folio 78 del plenario, donde se verifica que efectivamente se notificó la demandada FIDUAGRARIA S.A., el 28 de febrero de 2020, en los términos de la Ley 712/2001, también lo es que para el día 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos por COVID, los cuales se retomaron a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte. Así las cosas tan solo corrieron cinco días (5) de la fecha de notificación hasta el día dieciséis (16) que suspendieron términos y esto se reactivaron el primero (1) de julio de la misma anualidad. Lo que significa que el término para contestar vencía el día siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020) y verificado el correo del Juzgado se observa que efectivamente se recibió la contestación de la demanda el día primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). En consecuencia se revoca parcialmente el auto de fecha siete de septiembre de dos veintiuno en lo referente que se tuvo por no contestada la demanda por parte de Fiduagraria S.A. para en su lugar **tener por CONTESTADA LA DEMANDA**, en lo demás queda incólume el auto atacado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.156 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora JULIETH CAMILA VARGAS PÉREZ, quien actúa en causa propia, contra la NUEVA E.P.S. S.A. La acción constitucional se radicó con el número **2021-00526**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

**ADMÍTASE** la Acción de Tutela No. **2021-00526** instaurada por la señora JULIETH CAMILA VARGAS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.241.678, quien actúa en causa propia, contra la **NUEVA E.P.S. S.A.**

Ahora bien, observa el Despacho que la accionante solicita se ampare la protección **inmediata** del derecho a la vida, teniendo en cuenta que se encuentra en estado de gestación y su médico tratante a través de la EPS, doctora Leydy Reyes, le ordenó una ECOGRAFIA TRASLUCENCIA NUCAL, la cual requiere de manera urgente, por cuanto el tiempo para poder hacer específicamente el examen y determinar condiciones en el feto de acuerdo al tiempo de gestación, ya que posteriormente a las 13.6 semanas no podrían determinarse.

Así las cosas, del estudio realizado al escrito de tutela como a los anexos aportados, encuentra este operador judicial que la protección de los derechos que se invocan es de carácter prioritario, ya que la aquí accionante es una persona de especial protección por encontrarse en estado de gestación, por lo que el juzgado una vez recibida la presente acción de tutela, realizó la siguiente gestión:

Comunicación – llamada telefónica con IDIME S.A., a fin de indagar los motivos por los cuales no se le ha practicado el examen denominado ECOGRAFÍA TRASLUCENCIA NUCAL, que le fuera ordenado a la señora JULIETH CAMILA VARGAS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.241.678, por el médico tratante, el cual se encuentra autorizado por la NUEVA E.P.S. S.A., a cuya llamada respondió la señora LESLY CASTILLO, quien de manera inmediata procedió a agendar cita a la accionante, para el día de mañana 22 de septiembre de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) en la sede Toberín, ubicada en la Carrera 19 B No. 168-53 de esta ciudad; gestión que se le comunicó a la señora JULIETH CAMILA VARGAS PÉREZ, vía telefónica.

No obstante lo anterior, como quiera que a la fecha existe la mera expectativa de la realización del examen ordenado a la accionante, es por lo que se ordena VINCULAR a IDIME S.A., a fin de que nos allegue certificación o constancia de la práctica del examen tal y como fue manifestado vía telefónica y/o en su defecto se sirva pronunciarse frente a los hechos y pretensiones incoados en el escrito tutelar, una vez notificado este proveído.

pronunciarse frente a los hechos y pretensiones incoados en el escrito tutelar, una vez notificado este proveído.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada y a la entidad vinculada, para que dentro del término perentorio de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en escrito tutelar. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
**Estado No. 156 del 22 de Septiembre de 2021**



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario